



Asociación de Padres de Alumnos
Maestro Juan Plata
Colegio de San Francisco de Paula

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE ALUMNOS
"MAESTRO JUAN PLATA"**

CAPITULO 1

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE ACCION.

Artículo 1.- DENOMINACIÓN.

Al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española, lo establecido en la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, y demás disposiciones legales, se constituyó en Sevilla la Asociación de Padres de Alumnos del Colegio de San Francisco de Paula, denominada **Maestro Juan Plata**. La presente modificación de sus Estatutos los adapta a la Ley 1/2002, de 22 de marzo, según determina la Disposición Transitoria Primera de dicha Ley Orgánica. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2.- FINES.

La Asociación no tiene ánimo de lucro y sus fines son los siguientes:

- La defensa de sus asociados en lo que concierne a la educación de los hijos que estudien en el Colegio de "San Francisco de Paula" en cualquiera de sus etapas.
- La colaboración con el Centro en la formación y ayuda de sus alumnos, Estos dos objetivos generales se especifican en los siguientes:
- Asistir y facilitar la representación y participación de los padres de los alumnos, con su integración en la comunidad educativa.
- Colaborar con las actividades educativas del Colegio.
- Motivar a los miembros de la Asociación para su participación en actividades formativas complementarias.
- Proporcionar a los asociados adecuada orientación y la mayor información posible sobre las actividades de la APA.
- Defender los intereses comunes de la Asociación.
- Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación podrá organizar actividades propias en colaboración con el Colegio. De la misma forma, podrá suscribir o constituir, mediante contratos públicos, Seguros y Ayudas Escolares a los hijos de los Asociados, que reglamentariamente se determinen, para casos de necesidad por fuerza mayor, así como los convenios y acuerdos que sean precisos para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.- DOMICILIO.

El domicilio de la Asociación se establece en el Colegio de "San Francisco de Paula", sito hoy en la calle de Santa Ángela de la Cruz, número 11, de Sevilla.

El ámbito de actuación estará circunscrito al Colegio de San Francisco de Paula de Sevilla, con inclusión expresa de su Escuela Infantil.

CAPITULO II

ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 4.- ÓRGANOS FUNDAMENTALES.

El órgano supremo será la Asamblea de Socios o Asamblea General que podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. Éstas estarán integradas por todos los socios que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales.

Artículo 5.- DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos una vez por curso escolar.

Artículo 6.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Será competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- La lectura y aprobación, si procede, de las actas anteriores.
- Aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar, si procede, las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente.
- Aprobar o rechazar las propuestas de actividades de la Junta Directiva de la Asociación.
- Fijar las cuotas anuales, ordinarias o extraordinarias.

Artículo 7.- DE LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá tantas veces como sea necesario, previo acuerdo de la Junta Directiva o por petición de un número de socios que ascienda a una cuarta parte de los miembros de la Asociación.

Artículo 8.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria

- La modificación de los Estatutos.
- La disolución de la Asociación.
- El nombramiento de la Junta Directiva.
- La disposición y la enajenación de bienes.
- La constitución de una Federación o su integración en ella si ya existiese.
- En general, todos aquellos asuntos cuya solución, a juicio de la Directiva, no admita demora.

Artículo 9.- CONVOCATORIAS DE LAS ASAMBLEAS.

Las convocatorias de las Asambleas Generales serán comunicadas por escrito, expresando su carácter de Ordinaria o Extraordinaria, el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día. Asimismo, se fijará la convocatoria en el tablón de anuncios de la sede, debiendo permanecer en dicho lugar ininterrumpidamente al menos los quince días naturales anteriores a la celebración de la Junta General.

Artículo 10.- MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General la Asociación estará regida por una Junta Directiva que estará compuesta por los siguientes cargos:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Vocales. Su número será variable, debiendo existir al menos uno por cada etapa educativa que se imparta en el Colegio.

Todos los cargos deberán recaer en socios de la Asociación y tendrán una duración de dos años prorrogables por un periodo igual de tiempo, no pudiendo superar nunca los tres mandatos.

Artículo 11.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, exceptuando Julio y Agosto, así como cuando lo determine su presidente, o lo solicite cualquiera de sus miembros. La convocatoria será comunicada con una antelación de cinco días naturales.

A las reuniones de la Junta Directiva podrá asistir con voz pero sin voto cualquier socio que lo desee o cualquier persona que haya sido convocada por la Junta Directiva para ser oída.

Artículo 12.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

- Dirigir las actividades asociativas.
- Llevar la gestión administrativa y económica de la Asociación. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Elaborar y someter a la aprobación de Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.

Artículo 13.- EL PRESIDENTE.

Al presidente le corresponde:

- La representación legal de la Asociación.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General.
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.

Artículo 14.- EL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o muerte y tendrá las funciones que en él delegue el Presidente.

Artículo 15.- EL SECRETARIO.

Al secretario le corresponde dirigir el funcionamiento administrativo de la Asociación, y así:

- Custodiar los libros y documentos, excepto los de Contabilidad, así como el archivo.
- Redactar y anotar en los libros correspondientes los acuerdos tomados en las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- Expedir las certificaciones y citaciones a las Asambleas Generales con el visto bueno del Presidente.
- Redactar la Memoria Anual de la Asociación.
- Llevar al día el fichero con los nombres y datos de los socios afiliados, así como las altas y bajas de los mismos
- Ejecutar los acuerdos estatutarios adoptados bajo la supervisión del Presidente.

Artículo 16.- EL TESORERO Y LOS VOCALES.

El *Tesorero* tendrá bajo su responsabilidad, el funcionamiento económico de la Asociación y le corresponde:

- Recaudar los fondos de la entidad, custodiarlos e invertidos como lo determine la Junta Directiva.
- Efectuar los pagos con el visto bueno del Presidente.
- Dirigir la contabilidad.
- Llevar el libro de Estados de Cuentas, con las indicaciones de ingresos, gastos y saldo.
- Confeccionar el estado de cuentas anual.

Los *voca/es* de la Junta Directiva tendrán las misiones específicas encomendadas por acuerdo de ésta.

Artículo 17.- OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.

La asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados, una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, un inventario de sus bienes y un libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Llevará su contabilidad conforme a las normas que les resulten de aplicación.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación que se relaciona en el párrafo anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 1511 1999, de 13 de Diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS.

Artículo 18.- CLASES DE SOCIOS.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas mayores de edad y con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma y cuya solicitud de ingreso sea admitida por la Junta Directiva por ostentar la patria potestad o la tutela de al menos un alumno matriculado en el Colegio de San Francisco de Paula o en su Escuela Infantil.

Todos los asociados quedan sometidos desde su ingreso en la APA "Maestro Juan Plata" a las disposiciones de los presentes Estatutos y gozarán de los mismos derechos y deberes.

La Junta Directiva o bien la Asamblea General de socios con una mayoría simple podrán nombrar Socios de Honor a aquellas personas que se distinguen en la defensa y entrega a los fines de la Asociación, sin que ello les otorgue la condición jurídica de socio.

Artículo 19.- PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

Se perderá la condición de socio por alguna de las causas siguientes:

- Por deseo del asociado mediante escrito dirigido a la Junta Directiva de la Asociación.
- Por falta de pago de la cuota anual ordinaria o extraordinaria, establecida para el mantenimiento de la Asociación.
- Por concluir la asistencia al Colegio o a la Escuela Infantil de los hijos de los asociados.

Por sanción, previa incoación de un expediente contradictorio por la Junta Directiva. A estos efectos, son motivo de sanción aquellos actos y omisiones que contradigan los principios inspiradores de la Asociación, se opongan a sus fines, perturben su funcionamiento, alteren el orden de sus sesiones, atenten contra la convivencia dentro de un ambiente democrático o comporten una falta al respeto y consideraciones debidas a otros asociados o a los organismos rectores del Colegio y a la propia Asociación.

Artículo 20.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Los socios ostentarán los derechos siguientes:

- A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas, y del desarrollo de su actividad.
- A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 21.- DEBERES DE LOS SOCIOS.

Los socios tendrán las obligaciones siguientes:

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPITULO IV

PATRIMONIO FUNDACIONAL, RECURSOS ECONÓMICOS Y LÍMITE DEL PRESUPUESTO ANUAL.

Artículo 22.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artículo 23.- RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos estarán constituidos por:

- Las cuotas anuales, ordinarias o extraordinarias, de los socios.
- Las Subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
- Los excedentes de cada ejercicio.
- Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU CASO.

Artículo 24.- CAUSAS DE LA DISOLUCIÓN.

La asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- Por voluntad de los socios, mediante acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto y con mayoría de las dos terceras partes de los asociados.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 de código Civil. –
- Por sentencia judicial.

Artículo 25.- PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN.

En caso de disolución, se nombrará una *Comisión Liquidadora*, la cual efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiere.

CORRESPONDE A LOS LIQUIDADORES:

- Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la Asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores habrán de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Artículo 26.-

El haber resultante, una vez efectuada la liquidación, se donará a la/s entidad/es benéfica/s o asociación/es no lucrativa/s que se hayan determinado en la Asamblea General extraordinaria en la que se acordó la disolución.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no está previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley 1/2.002 de 22 de Marzo, de Asociaciones y demás disposiciones complementarias.

Los abajo firmantes, Don Manuel Sotillo Hidalgo y Don Francisco Javier Michi Chaves, en calidad de Presidente y Secretario, respectivamente de la Asociación de Padres de Alumnos "Maestro Juan Plata" del Colegio de San Francisco de Paula de Sevilla dan fe de que estos nuevos Estatutos se ajustan a las modificaciones efectuadas con el fin de adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y aprobadas por acuerdo unánime de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Sevilla el día veintiséis de mayo de dos mil cuatro.

V ° B ° E l Presidente.
D Manuel Sotillo Hidalgo

Fdo. El Secretario.
D. Francisco Javier Michi Chaves